

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de abril de 2024

Radicado número	76248489002- 2023-00763 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Otair Jose González Bonilla
Demandados	Marco Fidel Hernández

Subsanada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **OTAIR JOSE GONZÁLEZ BONILLA** y, en contra de **MARCO FIDEL HERNÁNDEZ**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

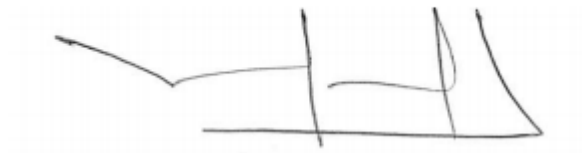
- a. Por la suma de **(\$3'000.000,00)**, por concepto de capital contenido en Letra de Cambio.
 - b. Por los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 2 de junio de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 2.** Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica al Dr. JAIRO HERNÁNDEZ ROJAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 23 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de abril de 2024

Radicado número	76248489002- 2024-00061 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Wilson Arias Grisales
Demandado	Pablo Mario Duque Gómez y Personas Inciertas e Indeterminadas

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble identificado Matricial Inmobiliaria No. **373-21680** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga, que por intermedio de apoderada instaure **WILSON ARIAS GRISALES**, contra **PABLO MARIO DUQUE GÓMEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-21680** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga. En la publicación debe incluirse el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá

surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Sírvasse por secretaría obrar de conformidad con lo ordenado.

CUARTO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE LA VALLA** en la forma y con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

QUINTO. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-21680**, conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

SEXTO: Por secretaría ofíciese a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, Y AL **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO** Y **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la Abogada **DIANA CAROLINA RIASCOS CARDENAS** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 23 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de abril de 2024

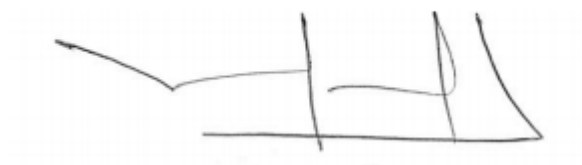
Radicado número	76248489002- 2024-00163 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	John Jairo Galvis Castaño

Presentada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y, en contra de **JOHN JAIRO GALVIS CASTAÑO**, para que pague las siguientes sumas de dinero:
- a. Por la suma de **(\$29'449.018,00)**, por concepto de capital contenido en Pagaré No. 453352871.
 - b. Por los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 5 de marzo de 2024 hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 2.** Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- 3. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.
- 4.** En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 5.** Reconocer personería jurídica al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 23 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2024
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 26 de abril de 2024

Radicado número	76248489002- 2024-00164 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia
Demandados	Jamileth Manzano Mancera

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **BANCOLOMBIA** y, en contra de **JAMILETH MANZANO MANCERA**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE Nro. 30990061942.

- 1.- Por la suma de **(\$1.449.612,77)**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 3 de noviembre de 2023.
- 2.- Por los intereses moratorios contados a partir del 4 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de **(\$1.464.560,18)**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 3 de diciembre de 2023.
- 4.- Por los intereses moratorios contados a partir del 4 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5.- Por la suma de **(\$1.479.661,72)**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 3 de enero de 2024.
- 6.- Por los intereses moratorios contados a partir del 4 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7.- Por la suma de **(\$1.494.918,98)**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 3 de febrero de 2024.
- 8.- Por los intereses moratorios contados a partir del 4 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9.- Por la suma de **(\$1.510.333,56)**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 3 de marzo de 2024.
- 10.- Por los intereses moratorios contados a partir del 4 de marzo de 2024,

hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **(\$63.790.029,00)** como saldo de capital insoluto contenido en el Pagare **30990061942**.

12.- Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda esto es 18 de marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 e inc. 3 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora el Despacho;

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del Bien Inmueble de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria **373-70771** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga Valle.

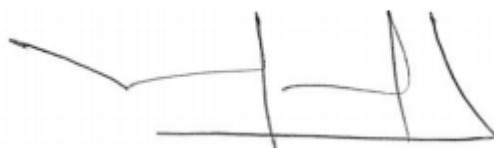
3.- LIBRAR el oficio respectivo.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

5. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

6. Reconocer Personería Jurídica al Abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ